



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por edicto de fecha nueve (9) de diciembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$109.023.120**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



En el presente caso, el fallo de primera instancia negó las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por esta Sala.

En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandante recae sobre las pretensiones que, apeladas, no fueron otorgadas en las instancias, entre otras, la existencia de dos nexos laborales y el pago de acreencias laborales e indemnizaciones derivadas, conforme a lo petitionado en la demanda (fls 1 a 7).

Para efectos de liquidar las pretensiones, el expediente fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.²

Efectuada la sumatoria de los conceptos y valores respectivos (fl.6 y 7), junto con los aportes pensionales y sus intereses, se estableció el valor de **\$22'772.852,33**, monto que no supera los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, **se niega** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite pertinente.

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 liquidación fl 923.



Notifíquese y Cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado

Proyectó: ALBERSON